

"2024, Año del Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana".

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 6 de diciembre de 2024.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
Se remite Inicialiva.

DIPUTADA.
NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

RECIBIDO
06 DIC 2024
SECRETARIA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Diputada Dulce Belén Uribe Mendoza, integrante de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y artículos 54 fracción I, 55 párrafo I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y soberano de Oaxaca, con respeto comparezco y expongo:

Que por su conducto presento ante esta soberanía la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción IX del Artículo 43 del Título Tercero del Capítulo II; se adiciona un segundo párrafo a la fracción IX del Artículo 68 del Título Cuarto del Capítulo I y se adiciona un cuarto párrafo al Artículo 127, del Título Sexto del Capítulo V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIPUTADA DULCE BELÉN-URIBE MENDOZA
LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
06 DIC 2024
Dirección de Apoyo Legislativo
y Comisiones

"2024, Año del Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana".

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 6 de diciembre de 2024.

Se remite iniciativa.

DIPUTADA.

NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ.

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

Diputada Dulce Belén Uribe Mendoza, integrante de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y artículos 54 fracción I, 55 párrafo I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y soberano de Oaxaca, con respeto comparezco y expongo:

Que por su conducto presento ante esta soberanía la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción IX del Artículo 43 del Título Tercero del Capítulo II; se adiciona un segundo párrafo a la fracción IX del Artículo 68 del Título Cuarto del Capítulo I y se adiciona un cuarto párrafo al Artículo 127, del Título Sexto del Capítulo V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. – La transparencia, el acceso a la información y la rendición de cuentas son componentes indispensables para cualquier gobierno democrático. La transparencia debe de ser entendida como la *obligación* que tienen las autoridades de dar a conocer y poner a disposición de las personas la información relativa a sus acciones de gobierno y el uso que hacen de los recursos públicos. El acceso a la información se refiere al *derecho humano* de toda persona de solicitar o recibir información generada, administrada o en posesión de cualquier autoridad que reciba y ejerza recursos públicos o ejerza actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios. Mientras que la rendición de cuentas significa la *obligación* de los servidores públicos de dar cuentas, explicar y justificar sus actos ante sus representados sobre el uso de sus facultades y responsabilidades.

SEGUNDO. - Desde el año de 1977, cuando se reformó el Artículo 6 de nuestra carta magna, y se incorporó el derecho a la información a

"2024, Año del Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana".

nuestras garantías constitucionales, la transparencia y el acceso a la información pública se han convertido en uno de los principios rectores de la administración pública y del manejo de las finanzas públicas en nuestro país. De acuerdo a la Fracción I del Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información".

En conformidad con el texto citado, el Artículo 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en su fracción I señala:

"Es pública toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos del Estado, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal. Sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes".

Así también, como parte de la legislación estatal para armonizar los dictámenes constitucionales de orden federal, el 09 de octubre de 2021 la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca emitió el decreto 2582 para expedirla, misma que en su artículo 2 reafirmó el derecho a la información con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos:

"El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; así

"2024, Año del Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana".

como la obligación de los sujetos obligados de divulgar de manera proactiva, la información pública, las obligaciones de transparencia y en general toda aquella información que se considere de interés público."

Así mismo, en el artículo 4 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se pondera el principio de máxima publicidad por encima de la duda razonable y la reserva de la información por parte de cualquiera que detente un ejercicio de recursos públicos:

"...el sujeto obligado deberá favorecer el principio de máxima publicidad de la misma, o bien, siempre que sea posible, elaborará versiones públicas de los documentos que contengan información clasificada como reservada o que sea confidencial.

En caso de duda razonable entre la publicidad y confidencialidad de los datos personales, el sujeto obligado deberá resolver al bien jurídico de mayor valor, atendiendo a razones de interés público establecidas en la presente Ley."

Por todo lo anterior, queda asentado que el derecho a la transparencia y a la información pública se haya plenamente estipulado desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, existiendo plena armonización con la constitución de nuestro estado y las leyes secundarias que de ella emanan, sin embargo, desde la experiencia que viven los diferentes pueblos y comunidades de Oaxaca, la realidad es adversa en torno al ejercicio de este derecho.

El alcance real del mismo termina siendo parcial ante las condiciones y las problemáticas históricas que enfrentan las y los oaxaqueños al día de hoy, en concreto aquellas y aquellos oaxaqueños que habitan en comunidades indígenas y/o rurales, con un alto grado de marginación y un fuerte rezago en todo lo referente al ejercicio de sus derechos fundamentales, especialmente el acceso de la información pública y todo aquello relativo al conocimiento de los recursos públicos de origen federal y estatal a los que tienen derecho.

De manera específica, hablamos de aquellos centros de población inscritos en la categoría de Agencias Municipales y Agencias de Policía, comúnmente reconocidos como parte del cuarto nivel de gobierno y que a pesar de las atribuciones jurídicas, políticas y administrativas adquiridas como autoridades auxiliares, son vulnerados en su derecho a la información debido a que no se cuenta con una legislación específica,

"2024, Año del Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana".

que obligue a las autoridades municipales a cumplir de manera proactiva con el principio de máxima publicidad del monto de los recursos recibidos anualmente por los ayuntamientos, y menos aún los recursos que corresponden a las agencias municipales según lo dispuesto por el Artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca. A lo anterior se suma, la falta de rendición de cuentas por parte de las autoridades municipales.

TERCERO.- Como se explicó con anterioridad, la rendición de cuentas significa la obligación de los servidores públicos de dar cuentas, explicar y justificar sus actos ante sus representados sobre el uso de sus facultades y responsabilidades. En este contexto la fracción IX del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca establece que facultad y obligación del Presidente Municipal:

"Informar a la población en sesión pública y solemne que deberá celebrarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada año, de manera detallada sobre el estado financiero de la hacienda pública municipal, el avance de los programas para garantizar la igualdad de género, la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, la atención al deporte y la salud, las obras en proceso y concluidas, y en general, del estado que guardan los asuntos municipales. En los municipios que se rigen por usos y costumbres, los informes a que se refiere esta fracción, se realizarán en las fechas y de acuerdo a la que sus tradiciones determinen;"

Por su parte, el artículo 43, fracción IX del inciso E relativo a la fiscalización, transparencia y gobierno abierto mandata que el Ayuntamiento debe:

"Rendir a la ciudadanía por conducto del Presidente Municipal, un informe anual detallado sobre el estado financiero de la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales."

A pesar de la existencia de ambos artículos, que de manera clara establecen como debe realizarse la rendición de cuentas de la autoridad hacia su población, lamentablemente se han generado vicios o malas prácticas por parte de algunas autoridades municipales quienes en algunos casos no realizan las sesiones públicas de cabildo para rendir su informe de actividades; algunos que simulan la sesión del informe; y quienes lo llevan acabo pero no invitan abiertamente a su población y

"2024, Año del Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana".

mucho menos a sus autoridades auxiliares. Lo que representa un ocultamiento de la información en relación a las actividades que realizan las autoridades municipales y sobre el ejercicio de los recursos públicos, actos que violentan flagrantemente la ley y atenta contra los derechos de expresión, de opinión y de pensamiento que están estrechamente vinculados en el derecho humano de acceso a la información.

Por lo anteriormente expuesto, se hace necesario normar la obligatoriedad de las autoridades municipales de informar y notificar a su población y a sus autoridades auxiliares sobre las actividades realizadas por el ayuntamiento, así como informar y rendir cuentas sobre el uso de los recursos públicos por ejercer y ejercidos; actos en los que deben predominar los principios de certeza, legalidad, transparencia y máxima publicidad, atendiendo siempre a la protección más amplia para las personas, como lo rigen las leyes vigentes.

Por lo anterior se propone la siguiente reforma a la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca:

Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca	
Texto vigente:	Texto Propuesto:
Título Tercero Del Gobierno Municipal. Capítulo II De la Competencia del Ayuntamiento.	Título Tercero Del Gobierno Municipal. Capítulo II De la Competencia del Ayuntamiento.
ARTICULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento: <ul style="list-style-type: none"> A.- ... B.- ... C.- ... D.- ... E.- ... I.- ... 	ARTICULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento: <ul style="list-style-type: none"> A.- ... B.- ... C.- ... D.- ... E.- ... I.-

"2024, Año del Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana".

II.- ...	II.-
III.- ...	III.-
IV.- ...	IV.- ...
VI.- ...	VI.- ...
VII.- ...	VII.- ...
VIII.- ...	VIII.- ...
IX. - Rendir a la ciudadanía por conducto del Presidente Municipal, un informe anual detallado sobre el estado financiero de la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales;	IX.- Rendir a la ciudadanía por conducto del Presidente Municipal, un informe anual detallado sobre el estado financiero de la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales; Para garantizar la máxima publicidad y la rendición de cuentas, el informe anual al que hace referencia el párrafo anterior deberá permanecer visible en los medios digitales oficiales del municipio y exhibirse físicamente en los estrados del municipio durante el ejercicio fiscal en turno. Del mismo modo, el Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, deberá de remitir por escrito a todas sus autoridades auxiliares copia del informe anual. Lo anterior deberá efectuarse en el plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la sesión pública y solemne de cabildo prevista en la fracción IX del artículo 68 de esta Ley;



"2024, Año del Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana".

Título Cuarto	Título Cuarto
De las Autoridades del Ayuntamiento.	De las Autoridades del Ayuntamiento.
<i>Capítulo I</i>	<i>Capítulo I</i>
Del presidente Municipal	Del presidente Municipal
ARTÍCULO 68.- El presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:	ARTÍCULO 68.- El presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:
I.-... II.-... III.-... IV.-... V.-... VI.-... VII.-... VIII.-...	I.-... II.-... III.-... IV.-... V.-... VI.-... VII.-... VIII.-...
IX.- Informar a la población en sesión pública y solemne que deberá celebrarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada año, de manera detallada sobre el estado financiero de la hacienda pública municipal, el avance de los programas para garantizar la igualdad de género, la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, la atención al deporte y la salud, las obras en proceso y concluidas, y en general, del estado que guardan los asuntos municipales. En los Municipios que se rigen por usos y costumbres, los informes a	IX.- ... Informar a la población en sesión pública y solemne que deberá celebrarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada año, de manera detallada sobre el estado financiero de la hacienda pública municipal, el avance de los programas para garantizar la igualdad de género, la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, la atención al deporte y la salud, las obras en proceso y concluidas, y en general, del estado que guardan los asuntos municipales. En los Municipios que se rigen por usos y costumbres, los informes a que se refiere esta fracción, se realizarán en las fechas

"2024, Año del Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana".

<p>que se refiere esta fracción, se realizarán en las fechas y de acuerdo a la que sus tradiciones determinen;</p> <p>X.-.... XI.-.... XII.-... XIII.-... XIV.-... XV.-... XVI.-... XVII.-... XVIII.-... XIX.-</p> <p>XX- al XXXVI...</p>	<p>y de acuerdo a la que sus tradiciones determinen;</p> <p>Para garantizar la máxima publicidad y la rendición de cuentas, el informe anual al que hace referencia el párrafo anterior deberá permanecer visible en los medios digitales oficiales del municipio y exhibirse físicamente en los estrados del municipio durante el ejercicio fiscal en turno. Del mismo modo, el Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, deberá de remitir por escrito a todas sus autoridades auxiliares copia del informe anual. Lo anterior deberá efectuarse en el plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la sesión pública y solemne de cabildo prevista en el párrafo anterior.</p> <p>X.-al XXXVI...</p>
<p align="center">Título Sexto</p> <p align="center">Del Gobierno Municipal.</p> <p align="center">Capítulo V</p> <p align="center">Del Presupuesto de Egresos.</p> <p>Artículo 127.- El Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, además que deberá de incorporar la perspectiva de género y la perspectiva de infancia y adolescencia con la finalidad de apoyar la</p>	<p align="center">Título Sexto</p> <p align="center">Del Gobierno Municipal.</p> <p align="center">Capítulo V</p> <p align="center">Del Presupuesto de Egresos.</p> <p>Artículo 127.- El Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, además que deberá de incorporar la perspectiva de género y la perspectiva de infancia y adolescencia con la finalidad de apoyar la transversalidad y el cumplimiento de los programas,</p>



"2024, Año del Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana".

transversalidad y el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre hombres y mujeres, y para garantizar la protección, desarrollo y bienestar de las niñas, niños y adolescentes, así como los demás programas de actividades del ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal.

Tratándose del inicio del Gobierno Municipal, el Ayuntamiento entrante deberá ratificar o, en su caso realizar las modificaciones al Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento saliente, a más tardar el quince de febrero.

El presupuesto de egresos deberá ser aprobado por mayoría calificada y deberá remitirse copia al Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado para su conocimiento y fiscalización.

proyectos y acciones para la igualdad entre hombres y mujeres, y para garantizar la protección, desarrollo y bienestar de las niñas, niños y adolescentes, así como los demás programas de actividades del ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal.

Tratándose del inicio del Gobierno Municipal, el Ayuntamiento entrante deberá ratificar o, en su caso realizar las modificaciones al Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento saliente, a más tardar el quince de febrero.

El presupuesto de egresos deberá ser aprobado por mayoría calificada y deberá remitirse copia al Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado para su conocimiento y fiscalización.

Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, este deberá permanecer visible en los medios digitales oficiales del municipio y exhibirse físicamente en los estrados del municipio durante el ejercicio fiscal en turno. El Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, deberá remitir por escrito a todas sus autoridades auxiliares copia del Presupuesto de Egresos aprobado por el Ayuntamiento. Lo anterior deberá efectuarse en el plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la

"2024, Año del Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana".

	<p>aprobación realizada por el cabildo municipal. En caso de modificaciones al Presupuesto de Egresos, éstas deberán notificarse por escrito a las autoridades auxiliares, así como exhibirse en los medios digitales oficiales del municipio y sus estrados, de conformidad con lo señalado en el presente párrafo.</p>
--	--

En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el siguiente proyecto de:

DECRETO

Primero. Se adiciona un segundo párrafo a la fracción IX del Artículo 43, del Título Tercero del Capítulo II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Segundo. Se adiciona un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 68, del Título Cuarto del Capítulo I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca para quedar como sigue:

Tercero. Se adiciona un cuarto párrafo al Artículo 127, del Título Sexto del Capítulo V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Titulo Tercero

Del Gobierno Municipal.

Capitulo II

De la Competencia del Ayuntamiento.

ARTICULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

A.- ...

B.- ...

C.- ...

D.- ...

E.- ...

"2024, Año del Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana".

- I.-
- II.-
- III.-
- IV.- ...
- VI.- ...
- VII.- ...
- VIII.- ...

IX.- Rendir a la ciudadanía por conducto del Presidente Municipal, un informe anual detallado sobre el estado financiero de la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales.

Para garantizar la máxima publicidad y la rendición de cuentas, el informe anual al que hace referencia el párrafo anterior deberá permanecer visible en los medios digitales oficiales del municipio y exhibirse físicamente en los estrados del municipio durante el ejercicio fiscal en turno. Del mismo modo, el Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, deberá de remitir por escrito a todas sus autoridades auxiliares copia del informe anual. Lo anterior deberá efectuarse en el plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la sesión pública y solemne de cabildo prevista en la fracción IX del artículo 68 de esta Ley;

Título Cuarto

De las Autoridades del Ayuntamiento.

Capítulo I

Del presidente Municipal

ARTÍCULO 68.- El presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

- I.-...
- II.-...
- III.-...
- IV.-...

"2024, Año del Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana".

V.-...

VI.-...

VII.-...

VIII.-...

IX.- ... Informar a la población en sesión pública y solemne que deberá celebrarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada año, de manera detallada sobre el estado financiero de la hacienda pública municipal, el avance de los programas para garantizar la igualdad de género, la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, la atención al deporte y la salud, las obras en proceso y concluidas, y en general, del estado que guardan los asuntos municipales. En los Municipios que se rigen por usos y costumbres, los informes a que se refiere esta fracción, se realizarán en las fechas y de acuerdo a la que sus tradiciones determinen;

Para garantizar la máxima publicidad y la rendición de cuentas, el informe anual al que hace referencia el párrafo anterior deberá permanecer visible en los medios digitales oficiales del municipio y exhibirse físicamente en los estrados del municipio durante el ejercicio fiscal en turno. Del mismo modo, el Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, deberá de remitir por escrito a todas sus autoridades auxiliares copia del informe anual. Lo anterior deberá efectuarse en el plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la sesión pública y solemne de cabildo prevista en el párrafo anterior.

X.-al XXXVI...

Título Sexto

Del Gobierno Municipal.

Capítulo V

Del Presupuesto de Egresos.

Artículo 127.- El Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, además que deberá de incorporar la perspectiva de género y la perspectiva de infancia y adolescencia con la finalidad de apoyar la transversalidad y el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre hombres y mujeres, y para garantizar la protección, desarrollo y bienestar de las niñas, niños y adolescentes, así como los demás programas de actividades del ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del

"2024, Año del Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana".

gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal.

Tratándose del inicio del Gobierno Municipal, el Ayuntamiento entrante deberá ratificar o, en su caso realizar las modificaciones al Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento saliente, a más tardar el quince de febrero.

El presupuesto de egresos deberá ser aprobado por mayoría calificada y deberá remitirse copia al Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado para su conocimiento y fiscalización.


Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, este deberá permanecer visible en los medios digitales oficiales del municipio y exhibirse físicamente en los estrados del municipio durante el ejercicio fiscal en turno. El Ayuntamiento por conducto del presidente Municipal, deberá remitir por escrito a todas sus autoridades auxiliares copia del Presupuesto de Egresos aprobado por el Ayuntamiento. Lo anterior deberá efectuarse en el plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la aprobación realizada por el cabildo municipal. En caso de modificaciones al Presupuesto de Egresos, éstas deberán notificarse por escrito a las autoridades auxiliares, así como exhibirse en los medios digitales oficiales del municipio y sus estrados, de conformidad con lo señalado en el presente párrafo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIPUTADA DULCE BELÉN URIBE MENDOZA
LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.